



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2021-00051-00  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE JESÚS  
DEMANDADO : ÁNGELA MARÍA HIDALGO MARTÍNEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por **COMPAÑÍA DE JESÚS**, en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA HIDALGO MARTÍNEZ**. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO N°320**  
**Medellín- Antioquia, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

**1. Presentación del título valor**

Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.*

**2. Notificación al demandado.**

Encuentra el Despacho que la parte demandante solicita que se oficie a **TRANSUNION S.A.**, a fin de conocer que bienes y productos financieros posee la parte demandada, con el objetivo de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, sin embargo esta solicitud no se podrá



entender como una solicitud de medidas cautelares, por cuanto se está apenas en la etapa de investigación de las mismas, para poder perfeccionarlas, razón por la cual la parte demandante, deberá proceder al envío de la copia de la presente demanda al demandado, asimismo deberá allegar constancia de la misma, por cuanto no se encuentran dentro de las excepciones contempladas en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Respecto a la solicitud de oficiar a **TRANSUNION S.A**, a fin de perfeccionar medidas cautelares, el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la **Dra. MANUELA CASTAÑO VILLA**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula N°1.017.228.424 expedida en Medellín, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°333.029 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **COMPAÑÍA DE JESÚS**, parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e062d1b626c805d4038601ba40c48d77ef2ff365ee6f4c7f6909cf7cbb0f51**  
Documento generado en 15/02/2021 12:33:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA**



**262 21 12**



**JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**